

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
11 OCT 2005	
SEC: D	1º 5838 HORA 1960

Proyecto de ley



El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

**EXTERIORIZACION DE LA TENENCIA DE MONEDA
EXTRANJERA, DIVISAS Y DEMAS BIENES EN EL EXTERIOR**

ARTICULO 1º:- Las personas físicas, sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, inscriptos o no, podrán normalizar su situación tributaria mediante la declaración de la tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes en el exterior y, de moneda extranjera o doméstica en el país, en las condiciones previstas en la presente ley.

La referida exteriorización o normalización comprende los períodos fiscales no prescriptos a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial y finalizados hasta el 31 de diciembre de 2004, inclusive.

ARTICULO 2º:- Quedan excluidos del presente régimen los sujetos sobre los que hubiera recaído sentencia firme por la comisión de delitos que guarden relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y que no hubieran efectivizado las sanciones pecuniarias impuestas por la sentencia.

Exímase del cumplimiento de la pena privativa de la libertad a los que encontrándose en la situación del párrafo anterior, se acogieran al presente régimen.

ARTICULO 3º:- La exteriorización a que se refiere el artículo 1º se efectuará:



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- a) Mediante la declaración jurada de los montos y bienes normalizados.
- b) Depósitos bancarios en moneda nacional o extranjera en cualquier tipo de cuenta bancaria, a través de las entidades comprendidas en la ley 21.526.
- c) Los depósitos y las declaraciones juradas serán presentadas dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente ley, todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.

ARTICULO 4º:- Los fondos exteriorizados de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo precedente, para gozar de los beneficios a que se refiere esta ley, deberán permanecer depositados a nombre de su titular por un lapso no inferior a **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365)** días corridos contados a partir de la fecha de la transferencia.

ARTICULO 5º:- Los depósitos deberán efectuarse en el **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA** u otras entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 que adhieran expresamente a la aplicación de los fondos depositados a una línea especial de créditos al sector productivo, según lo determine la reglamentación que dicte el **BANCO CENTRAL DE LA NACIÓN ARGENTINA**.

ARTICULO 6º:- Facúltese al Poder Ejecutivo a disminuir la alícuota definida en el artículo 7º para aquellas colocaciones cuyo plazo supere el establecido en el artículo 4º.



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 7º:- El importe que se exteriorice, expresado en pesos, estará sujeto a un impuesto especial, siendo su tasa del dos por ciento (2%).

ARTICULO 8º:- Para la determinación del importe en pesos deberá considerarse el valor de cotización de la moneda extranjera que corresponda, tipo comprador del **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**, vigente a la fecha de la respectiva exteriorización.

ARTICULO 9º:- La **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS** establecerá las condiciones en que deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º.

ARTICULO 10º:- Los sujetos que efectúen la normalización e ingresen el impuesto especial que se establece en el artículo 7º, conforme a las disposiciones de esta ley, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) No estarán obligados a declarar la fecha de compra de las tenencias y bienes que se regularizan, ni el origen de los fondos con los que fueron adquiridos;
- b) No estarán sujetos a lo dispuesto por el inciso f) del art. 18 y, por los artículos 45, 46, art. sin número a continuación del 46, 47 y 48 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con respecto a los bienes exteriorizados;
- c) Quedarán liberados de toda acción civil, comercial, penal incluida la ley 24.769, administrativa y profesional que pudiera corresponder, los responsables por transgresiones que resulten regularizadas bajo el régimen de



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

esta ley y por transgresiones que tuvieran origen en aquellas. Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes de sociedades de personas; directores, gerentes, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de sociedades anónimas y en comandita por acciones y profesionales certificantes de los balances respectivos.

Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante dichas transgresiones.

d) Quedarán librados del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar por períodos fiscales comprendidos en la presente regularización, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Liberación del pago de los impuestos a las ganancias, sobre los beneficios eventuales y a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, por el equivalente en pesos de la tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes que se exterioricen.
2. Liberación del impuesto al valor agregado. El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias o bienes exteriorizados, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de operaciones declaradas por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

3. Liberación del impuesto sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta, respecto del impuesto originado por incrementos del capital imponible sujeto a impuesto, por un monto equivalente en pesos a las tenencias exteriorizadas.

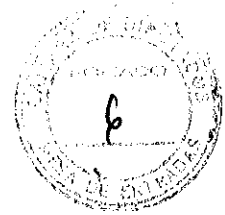
A los fines del presente artículo el valor en pesos de las tenencias o bienes regularizados será el que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° por parte de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 11°:- Las personas físicas y sucesiones indivisas que efectúen la regularización prevista en esta ley, podrán liberar con la misma las obligaciones fiscales de las empresas o explotaciones unipersonales, de las que sean o hubieran sido titulares.

ARTICULO 12°:- La regularización efectuada por las sociedades comprendidas en el inciso *b)* del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, liberará el impuesto a las ganancias del período fiscal al cual se impute la liberación, correspondiente a los socios que hubieran resultado contribuyentes en dicho período, en la proporción de la materia imponible que le sea atribuible de acuerdo con su participación en la misma.

ARTICULO 13°:- A los fines de lo dispuesto en el inciso *d)* del artículo 10, los sujetos que efectúen la exteriorización a que se refiere el artículo 1°, podrán imputar la misma a cualquiera de los períodos fiscales comprendidos en este régimen. Una vez realizada dicha imputación, ésta tendrá carácter definitivo.

siguientes casos:



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

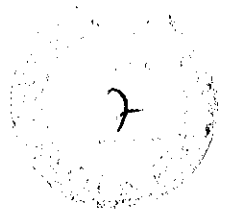
ARTICULO 14°:- La liberación establecida en el inciso d) del artículo 10° no podrá aplicarse a:

- a) El impuesto resultante de declaraciones juradas presentadas a la **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS** con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley o de determinaciones de oficio iniciadas por dicho organismo mediante el otorgamiento de la vista respectiva.
- b) Las retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas.

ARTICULO 15°:- Los beneficios que se otorgan por esta ley decaerán en los siguientes casos:

- a) Cuando se verifique el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente ley a efectos de la regularización prevista por el artículo 1°.
- b) Cuando se verifique una omisión de más del veinte por ciento (20%) de la ganancia bruta o en los ingresos gravados, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias o al valor agregado, respectivamente, correspondientes a cualquiera de los cinco (5) períodos fiscales posteriores al período fiscal 2004.

En el supuesto que las circunstancias apuntadas en este artículo se verifiquen respecto de entidades comprendidas en el artículo 49 de la ley 20.628 y sus modificaciones, la pérdida de los beneficios no se producirá para los accionistas o socios por las tenencias a que se refiere el artículo 10,



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

siempre que aquellos hayan basado su declaración en las constancias emitidas por las entidades o sociedades, y en tanto no hayan actuado con dolo o culpa.

ARTICULO 16º:- El ingreso del impuesto especial que se fija por el artículo 7º, deberá efectuarse mediante depósito bancario, en la forma y condiciones que establezca la **ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.**

ARTICULO 17º:- El producido del gravamen establecido por el artículo 7º de la presente, se coparticipará de acuerdo al régimen de la ley 23.548.

ARTICULO 18º:- El gravamen de la presente ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y su aplicación percepción y fiscalización estará a cargo de la **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.**

ARTICULO 19º:- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 20º:- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. VICTOR FAYAD
DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un reciente informe emanado de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) destacó la recuperación de la inversión directa en la Argentina en 2004, en comparación con los dos años que siguieron al colapso económico de 2001. A pesar de lo cual seguimos estando muy lejos de la tasa promedio de décadas anteriores, que hoy sería imprescindible recuperar para sostener el crecimiento.

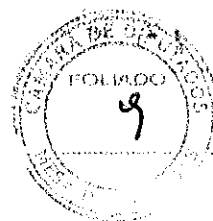
En el caso argentino, el retorno de los flujos de capital destinado a la producción es alentador, ya que puede marcar el comienzo de un nuevo período de auge en las inversiones.

Sin embargo, tal como lo señala con acierto el organismo de las Naciones Unidas, las inversiones extranjeras son todavía cualitativamente insuficientes, frente a lo cual, los países, entre ellos el nuestro, tendrán que perfeccionar las políticas e instituciones nacionales para cumplir con los compromisos internacionales sobre inversiones y ofrecer un escenario estable y previsible que las atraiga. En el mismo sentido, creemos que el Estado debe desarrollar políticas y mecanismos que alienten la repatriación de capitales nacionales en el extranjero que, contribuyan al fortalecimiento de la producción y ayuden a consolidar las tasas de crecimiento económico alcanzadas.

La reestructuración de la deuda pública en default fue un paso fundamental para la normalización de la economía y contribuirá al mejoramiento de las condiciones para la exteriorización de capitales. Pero las expectativas favorables pueden desvanecerse sin la aplicación de políticas previsibles.

Por otra parte, es sabido que muchos residentes en la Argentina han radicado sus ahorros en el exterior, en particular durante los años de alta inflación e inestabilidad económica, pero no por el mero hecho de sustraerlos a la tributación, sino fundamentalmente para protegerlos de tales flagelos y del riesgo de expropiación que fue particularmente significativo.

Obviamente el dinero fugado se ha sustraído de la base de ahorro nacional, y por ende, de la productividad marginal que el mismo debiera generar dentro de la economía nacional. La falta de tributación de tales capitales fugados, y el estrechamiento de la base imponible, resulta una necesaria consecuencia.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Asimismo, el conjunto del sector privado argentino aumentó más su endeudamiento por virtud de la utilización de varios mecanismos, entre los que se encuentra el "autopréstamo". Los fondos ingresan y egresan nuevamente, sin formar parte de la base del ahorro nacional, con el consiguiente perjuicio que ello trae aparejado tanto para la productividad de la economía cuanto para las arcas fiscales.

La situación nacional desde el punto de vista financiero-patrimonial hace necesario considerar la normalización tributaria referida a la tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes.

En tal sentido, este proyecto intenta establecer por un muy breve plazo y de manera excepcional, el incentivo necesario para que se produzca la exteriorización e incorporación al circuito productivo de activos, ante la necesidad de nuestro país de reencauzar la inversión y la legitimidad de las operaciones económicas.

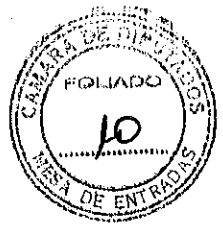
Se trata de inducir una mayor reinserción voluntaria de los sujetos comprendidos en el sistema tributario actual, posibilitando la regularización de los mismos frente al fisco.

La referida normalización abarca la tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes en el extranjero, así como la tenencia de moneda extranjera o moneda doméstica en el país.

Quedan excluidos del proyecto los sujetos que hubieren sido denunciados o querrellados penalmente por delitos que guarden conexión con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Los requisitos que deberán cumplir quienes quieran acogerse al régimen fijado por la presente, tratan de dar seguridad y transparencia al sistema:

- se fija un impuesto especial para los montos normalizados,
- deben haber cumplido con el ingreso de sus obligaciones tributarias vencidas a la fecha de su acogimiento,
- efectuarla a través de una declaración jurada y transferencias y depósitos en cuenta corriente, cuenta de ahorro, a plazo fijo o similares, en alguna de las entidades comprendidas en la ley 21.526,
- el importe normalizado deberá permanecer depositado a nombre de su titular por un período no inferior a los trescientos sesenta y cinco (365) días,
- lapso en el cual las entidades financieras que adhieran deberán expresamente aplicar los fondos depositados a una línea especial de créditos al sector productivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

La exteriorización objeto de este proyecto producirá efectos sobre los impuestos a las ganancias, sobre el impuesto a la ganancia mínima presunta a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas, sobre los bienes personales y sobre el impuesto al valor agregado.

Por la innegable trascendencia de esta propuesta como instrumento legal, para la consecución del desarrollo productivo con el aporte de las inversiones necesarias en la economía nacional, solicito a mis pares su pronto tratamiento.

Dr. VICTOR FAYAD
DIPUTADO DE LA NACION